

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500710
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora calificación grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500710, en el que se nos comunicaba que la interesada solicitó el 26/01/2024 el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y todavía no se le había dado respuesta.

Por ello, el 17/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo no habíamos recibido respuesta a nuestra petición.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500710, de 07/04/2025](#), sugiriendo que, dado que había transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad del interesado, presentada el 26/01/2024, hacía más de 14 meses.

Tampoco a esta Resolución contestó la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el plazo fijado como máximo.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En este expediente de queja la Conselleria no ha remitido respuesta alguna, ni al primer requerimiento en el que solicitábamos un informe inicial ni tras la Resolución de consideraciones. La Conselleria ha ignorado la obligación que tiene de responder según la citada ley 2/2021.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La persona interesada podrá volver dirigirse a esta institución en el plazo de 3 meses si la Administración no ha atendido su solicitud en ese tiempo.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana